

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE**

Santiago de Tolu-Sucre, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

**PROCESO VERBAL ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO HERAZO DE TORRES
DEMANDADOS: IPS SALUD A TU LADO S.A.S.
RADICADO N° 2023-00109-00**

La Sra MARIA DEL ROSARIO HERAZO DE TORRES a través de su apoderado judicial, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra la IPS SALUD A TU LADO SAS, representada legalmente por FRANCISCO DEL CARMEN ALBIS ROMERO, invocando como causal la mora en el pago del canon de arrendamiento correspondiente a los cañones de arrendamientos adeudados, correspondientes a los siguientes meses o periodos: 1) Seis (6) días del mes de febrero de 2022 (del día 23 al día 28), por valor \$ 200.000,00. 2) Se recibió del mes de enero de 2023, la suma de \$ 1.000.000,00, como abono a este mes de enero de 2023, quedando un saldo pendiente por pagar de Enero del 2023 por valor de \$ 131.200,00, aumento mensual que resulto del incremento o aumento establecido por el gobierno nacional para 2023, en el 13,12 %, 3) El mes de febrero de 2023, por valor de \$ 1.131.200,00, 4) El mes de Marzo de 2023, por valor de \$ 1.131.200,00, 5) El mes de Abril de 2023, por valor de \$ 1.131.200,00, 6) El mes de Mayo de 2023, por valor de 1.131.200,00, 7) El mes de Junio de 2023, por valor de 1.131.200,00, 8) El mes de Julio de 2023, por valor de 1.131.200,00, 9) El mes de Agosto de 2023, por valor de 1.131.200,00, 10) Y el mes de Septiembre de 2023, por valor de 1.131.200,00, Para un valor total adeudado por concepto de los cánones de arrendamientos detallados anteriormente a la fecha de nueve millones trescientos ochenta mil ochocientos pesos moneda legal colombiana (\$ 9.380.800,00)

El demandante anexa copia del contrato de arrendamiento suscrito por el representante legal de la entidad IPS SALUD A TU LADO SAS como arrendatario y la señora MARIA DEL ROSARIO HERAZO DE TORRES como arrendadora

Lo anterior demuestra que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 384 del Código General del Proceso, en concordancia con las

disposiciones señaladas en los artículos 1.973 y subsiguiente del Código Civil, de igual forma se observa el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 82, 83, y 84 de la norma adjetiva civil.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor del artículo 17 de la norma ibidem y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **MARIA DEL ROSARIO HERAZO DE TORRES** a través de apoderado judicial en contra de los demandados **IPS SALUD A TU LADO SAS**, representada legalmente por **FRANCISCO DEL CARMEN ALBIS ROMERO**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento convenido sobre el inmueble ubicado en la calle 28 N° 29B – 52 de Corozal.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que conteste la misma y presente las pruebas que quiera hacer valer.

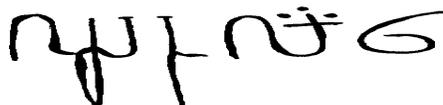
TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a las partes demandadas en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE el trámite de **ÚNICA INSTANCIA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 384 del código de General del Proceso y normas concordantes.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado **HERNANDO LUIS TORRES HERAZO**, identificada con **C.C. N° 92.226.508 y T.P. N° 55.185** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f1486baf4a33a8fc5704a3d196369dcbaae08dce5af56baa391644a778e08e**

Documento generado en 12/10/2023 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>